



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPEMEX



— SAN LUIS POTOSI, S. L. P., LUNES 16 DE JUNIO DE 1997 — Número 72
SEGUNDA SECCION

SUMARIO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.—(1) Decreto 827. Creación del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Matehuala, S. L. P., denominado SAPSAM. (2) Decreto 828. Autorización al organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Matehuala, S. L. P., SAPSAM, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito por el monto de \$ 1'403,926.00, destinado a la instalación de medidores, construcción de un colector de aguas residuales y rehabilitación de siete pozos.—(3) Decreto 829. Autorización al organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Matehuala, S. L. P., SAPSAM, para reestructurar con capital A y B diversos créditos por la cantidad de \$ 2'158,538.08 contraídos en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.—(4) Decreto 830. Autorización al ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., para renovar en UDIS un crédito por la suma de \$ 4'193,023.77 en beneficio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., con motivo de la reconstrucción del mercado "Mariano Arista".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 827

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el organismo operador paramunicipal descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., denominado Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S. L. P., S. A. P. S. A. M., con personalidad jurídica y patrimonio propio para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de agua residual, reuso de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El organismo operador paramunicipal que se crea mediante el presente decreto, formará parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos de la Ley de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.—El organismo operador paramunicipal, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S. L. P., S. A. P. S. A. M., descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., que se crea mediante el presente decreto, funcionará orgánicamente a través de un Consejo de Administración, un Director General y un Comisario, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la ley de la materia.

ARTICULO TERCERO.—El Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S. L. P., S. A. P. S. A. M.

descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., estará integrado por:

- I.—Un representante del Ayuntamiento, el que deberá ser nombrado por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal;
- II.—Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III.—Un representante del sector comercio;
- IV.—Un representante de los clubes de servicio;
- V.—Un representante de los organismos empresariales;
- VI.—Un representante del sector educativo;
- VII.—Un representante del sector salud;
- VIII.—Un representante del cuerpo de bomberos;
- IX.—Un representante de la unión de usuarios;
- X.—Un representante del sector campesino;
- XI.—Un representante de la barra de abogados; y
- XII.—Un representante de la asociación de hoteles y moteles.

De los representantes que integrarán el Consejo de Administración, se elegirá dentro del mismo un Presidente y un Secretario. Los restantes tendrán el carácter de vocales y desempeñarán las funciones que el Consejo y el Reglamento Interno del Organismo Operador les asigne.

Para la integración inicial del Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal S. A. P. S. A. M., el Congreso del Estado girará invitación a la dirigencia de las instituciones y sectores mencionados; consignando el día, hora y nombre de la persona que haya recibido la comunicación. En caso de que no hubiera respuesta de algún sector a la invitación inicial, se le convocará nuevamente, si persiste la falta de interés el Consejo se integrará con los representantes presentes.

Por cada representante propietario se nombrará el respectivo suplente, ambos, propietario y suplente desempeñarán sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna.

El Consejo de Administración deberá renovar la mitad de sus integrantes cada dos años mediante la forma que el propio Consejo lo determine. Ningún integrante del Consejo podrá durar en éste más de cuatro años.

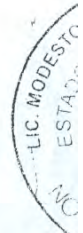
ARTICULO CUARTO.—El Director General del Organismo Operador y el Comisario serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de una terna que para el efecto deberá presentarle el Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo; ambos funcionarios durarán en sus cargos dos años y podrán ser ratificados en el mismo a juicio del Consejo de Administración por períodos iguales. Estos cargos son remuneratorios.

En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO QUINTO.—En los cambios del Consejo de Administración y en las sesiones en que deba nombrarse Director y Comisario, deberán estar presentes exprofeso, un representante del Ayuntamiento y uno del Congreso del Estado, requisito éste sin el cual las sesiones y los nombramientos recaídos carecerán de validez.

ARTICULO SEXTO.—El organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., ejercerá sus atribuciones y funciones dentro de la jurisdicción geográfica que corresponde al Municipio de Matehuala, S. L. P., y en los términos de la Ley de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

Cuando por la magnitud de las obras y servicios que tenga que prestar el organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., requiera del apoyo institucional del Ejecutivo del Estado, se coordinará con la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.



ARTICULO SEPTIMO.—El organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., iniciará sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por un representante del Congreso del Estado y el Presidente Municipal de Matehuala, S. L. P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del organismo operador en los términos de los artículos segundo y tercero del presente decreto; todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO OCTAVO.—En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del organismo operador paramunicipal, el Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno dándole vista al Ayuntamiento previa aprobación, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

El Reglamento Interno del Organismo Operador deberá entre otros aspectos contemplar lo siguiente:

- I.—Estructura orgánica en los términos del presente decreto;
- II.—Distribución de jerarquías;
- III.—Procedimientos de operación interna;
- IV.—Procedimientos de operación externa;
- V.—Líneas de acción e interacción con los usuarios; y
- VI.—Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

ARTICULO NOVENO.—El organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., que se crea mediante el presente decreto tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, las siguientes obligaciones:

- I.—Prestar a la ciudadanía del Municipio de Matehuala, S. L. P., los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la ley de la materia;
- II.—Informar al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, mediante el envío del acta respectiva, al día siguiente de celebrada ésta;
- III.—Informar mensualmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento del estado financiero del organismo operador, enviando copia de los documentos que respalden dicha información; y
- IV.—Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los ingresos que recaude, obtenga o retiba.

ARTICULO DECIMO.—La Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento practicará visitas de inspección al organismo operador, a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente decreto y la ley de la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El cobro de cuotas y tarifas por servicio y el reuso de las aguas residuales tratadas los llevará a cabo este organismo operador S. A. P. S. A. M., en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, de igual forma las multas derivadas de la prevención de la contaminación por la legislación ambiental aplicable.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Congreso del Estado podrá determinar la desaparición del organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., por violaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre y a la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado; así como por deficiencias o irregularidades.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Previo a que el Congreso del Estado tome la decisión de desaparecer el organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., deberá notificarlo por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente del Consejo de Administración y al Director del Organismo Operador, dándoles un plazo de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga. El Congreso del Estado podrá señalar al Consejo de Administración un término para cumplir con la corrección de las irregularidades o deficiencias. Si agotado el término no se han tomado las acciones para subsanar las causas de la desaparición, se procederá en consecuencia.



ARTICULO DECIMO CUARTO.—En caso de que se declare la desaparición del organismo operador paramunicipal S. A. P. S. A. M., el Congreso del Estado procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en uso de las facultades previstas por el Artículo 41, fracción IV de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se deroga el Decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 52 de fecha 28 de junio de 1991.

SEGUNDO.—Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.—El organismo operador paramunicipal que desaparece mediante el presente decreto, entregará los bienes y activos que integran su patrimonio en los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, a más tardar al día siguiente de la fecha de instalación del nuevo organismo operador.

CUARTO.—Los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo operador paramunicipal que desaparece por virtud del presente decreto, conservarán todos sus derechos y prerrogativas laborales; y pasarán a formar parte del nuevo organismo operador paramunicipal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, RUBEN MARTINEZ GAYTAN.—Diputado Secretario, EDUARDO SAUCEDO SIAS.—Diputado Secretario, ANTONIO MONSIVAIS RAMIREZ.—
—Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días de junio de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

DR. JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL
(Rúbrica)

—oOo—

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 828

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente.

